

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA y LA FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, la Fundación Patronato Municipal San José, a la cual para efectos del presente instrumento se le denominará "La Fundación", legalmente representada por su Directora Ejecutiva, señora Nilka Marina Pérez Larrea, calidad que se halla justificada con el documento de registro emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social el 11 de octubre de 2012, y acuerdan suscribir el Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. El artículo 191 de la Constitución de la República, determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
3. Concordantemente, el art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
4. La Fundación Patronato Municipal San José es una persona jurídica de derecho privado, sin afán de lucro, con finalidad social y pública, de segundo nivel, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo estatuto social fue aprobado mediante Acuerdo No. 3015 de 27 de junio de 2001 del actualmente denominado Ministerio de Inclusión Social MIES, posteriormente reformado con Acuerdo Ministerial 0768 de 29 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial 439 de 3 de octubre de 2008.
5. La finalidad esencial de la Fundación es la de contribuir a generar y aplicar las políticas sociales de la Municipalidad, proyectando su acción, en forma prioritaria, permanente, especializada, a la protección y desarrollo integral de las personas y grupos que, de acuerdo con el Art. 35 de la Constitución de la República, se encuentran definidos como "de atención prioritaria", de manera especial: niñas, niños y adolescentes embarazadas; jóvenes en general; adultos jóvenes en condiciones de indigencia i riesgo; adultos

mayores, con especial énfasis en aquéllos que se encuentran en circunstancias de mendicidad e indigencia; y familias del comercio minorista.

6. En armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, la Defensoría ha dado prioridad, entre otras, al área de defensa de la niñez y adolescencia. Con el objeto de fortalecer su actividad en estas materias, ha solicitado el aporte técnico especializado de la Fundación, la que ha manifestado su predisposición para ello.

7. Según el numeral 8 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un excelente desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud del presente instrumento, las partes acuerdan establecer un marco de cooperación, coordinación y participación técnica que permita, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar proyectos para lograr la reinserción en la sociedad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, en conflicto con la ley penal, con enfoque preventivo y restaurativo, y brindar asistencia y patrocinio legales, según el caso, a las personas de la tercera edad, como grupos de atención prioritaria, incluidas aquéllas que pertenecen al Proyecto 60 y piquito, a cargo de la Fundación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para cumplir su participación en este convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1. LA DEFENSORÍA

3.1.1. Proporcionar asistencia y patrocinio jurídico gratuito a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad y núcleos familiares en situación de vulnerabilidad, cuando la Fundación lo requiera.

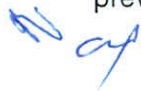
3.1.2. Brindar capacitación a los funcionarios de la Fundación, en materia normativa legal relacionada, con adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.2. LA FUNDACIÓN

3.2.1. Acoger en la Fundación a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes derivados por la Defensoría, a fin de que cumplan actividades socio-educativas supervisadas técnicamente, acogimiento que se lo realizará de acuerdo con la disponibilidad Institucional.

CUARTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de suscripción por las partes; sin embargo, de común acuerdo, podrán ampliarlo, por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos.



QUINTA.- REGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Fundación o de la Defensoría.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

SEXTA.- COORDINACION, SEGUIMIENTO y EVALUACION:

Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de este convenio estarán a cargo de la Fundación y de la Defensoría, que tendrán la obligación de mantener una oportuna y permanente relación que permita la eficaz ejecución del presente instrumento. Para este objeto, la Fundación designa al señor Edgar Andrade y la Defensoría al representante de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Institucional.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos que contengan en alguna de sus partes información considerada como confidencial, relativa a cada institución y a la vida de los beneficiarios de este convenio, no podrá ser divulgados sin la autorización escrita de las instituciones que suscriben el presente instrumento.

OCTAVA.- REGIMEN LABORAL:

Dada la naturaleza del presente convenio, ni la Fundación ni la Defensoría contraen relaciones laborales ni de dependencia respecto al personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución de las actividades previstas en él.

NOVENA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

DECIMA.- COMUNICACIONES:

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido a la otra Institución, a la dirección señalada más adelante como domicilio.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Este convenio podrá terminar:

11.1. Por vencimiento del plazo establecido.



- 11.2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
- 11.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- 11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 11.5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA TERCERA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

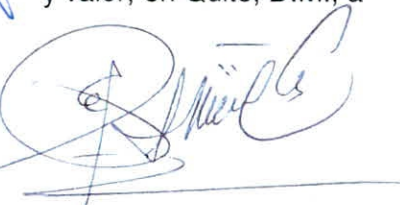
13.1. Fundación Municipal Patronato SAN JOSÉ: Chile OE-6 entre Benalcázar y Cuenca. Quito D. M. Teléfonos: 228 3915 / 916

13.2. Defensoría Pública: Av. 6 de Diciembre N 21-37 y Robles, Quito D. M. Teléfono: 2225746.

DECIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

La Defensoría y la Fundación, expresan su aceptación a todo lo convenido, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, D.M., a 19 JUN. 2013



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Nilka Marina Pérez Larrea
**DIRECTORA EJECUTIVA FUNDACIÓN
PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**